

Incidente n°1. Denunciante: F Cristhian Arnaldo. Imputado: Katia Mariel y otro s/ incidente de incompetencia.
CCC 37305/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa instruida por los delitos de supresión y suposición de identidad de un menor de diez años y falsificación ideológica de instrumento público.

Surge de las actuaciones que Cristhian Arnaldo F denunció la vulneración de identidad de su hija a través de la inscripción del certificado de nacimiento que daba cuenta de un vínculo paterno falso y que, con motivo de esa maniobra, el Registro Nacional de las Personas expidió un documento nacional de identidad apócrifo.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal por haberse denunciado la falsificación de un instrumento destinado a acreditar la identidad.

Si bien no se adjuntó al incidente el rechazo de la declinatoria de competencia, de la insistencia del juez nacional se advierte que el magistrado federal rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita constatar con el grado de certeza necesaria, el verdadero alcance de los sucesos denunciados.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.12.2020 17:56:21